

## CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL N° 53

Febrero/2015/3F

Como consecuencia de la obligación de presentar en este mes de febrero la **Declaración Anual de Operaciones con Terceros (Modelo 347)**, le informamos de los aspectos más relevantes que tienen que tener en cuenta para la remisión de los citados datos a nuestra oficina.

### A.- **Obligados a presentar el Modelo 347**

- Serán obligadas a la presentación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades que desarrollen actividades empresariales o profesionales, las operaciones con terceras personas, que superen la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural, realizadas tanto con sus clientes como con sus proveedores, incluyéndose también a los organismos del Estado, comunidades autónomas, entidades locales, partidos políticos, sindicatos, etc., por las adquisiciones en general de bienes o servicios.
- Así como las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, de autor u otros. A partir de 2014 (presentación del modelo en 2.015), también estarán obligadas las **comunidades de propietarios** y las **entidades de carácter social sin ánimo de lucro**.

### B.- **Personas o entidades excluidas de la obligación de informar**

- Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.
- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el **método de estimación objetiva, salvo por las operaciones por las que emitan factura**. En el caso de que sea una actividad que se simultanee en el Impuesto sobre el Valor Añadido con el **régimen especial simplificado**, también tendrán que incluirse en la declaración **las adquisiciones de bienes y servicios** que se realicen.
- Los obligados tributarios que **no hayan realizado operaciones** que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, **hayan superado la cifra de 3.005,06 euros**.
- Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente **operaciones no sometidas al deber de declaración** (punto D).
- **Los obligados a presentar el modelo 340**, referente a la obligación de informar por medios telemáticos, las operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### C.- **Contenido de la declaración**

- Los obligados tributarios referidos anteriormente, deberán relacionar en la declaración todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades **hayan** superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente.
- La información sobre dichas operaciones se suministrará **desglosada trimestralmente**. A tales efectos, **se computarán de forma separada** las **entregas** y las **adquisiciones** de bienes y servicios.

- Como excepción al punto anterior, en el caso de los declarantes que hayan optado en sus operaciones por la aplicación del **régimen especial del criterio de caja**, y los destinatarios de las mismas, así como en el caso de **comunidades de propietarios**, la información se suministrará exclusivamente atendiendo a su **cómputo anual**.
- Tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las **operaciones típicas y habituales**, las **ocasionales**, las operaciones inmobiliarias y las **subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar**, incluyéndose **las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas** en el Impuesto sobre el Valor Añadido, **así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto**.
- En el caso de declarantes que hayan optado en sus operaciones por la aplicación el **régimen especial del criterio de caja**, así como, los que **sean destinatarios de las mismas**, deberán incluir, los **importes efectivamente cobrados o pagados**, así como los importes que se devenguen a 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se efectuó la operación.

#### **D.- Operaciones excluidas de la declaración**

- Las entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios **no debieron expedir y entregar factura o documento sustitutivo** consignando los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- Aquellas **operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional** del obligado tributario, así como las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los **arrendamientos de bienes exentos** del Impuesto sobre el Valor Añadido realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.
- Las **importaciones y exportaciones de mercancías**, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español, así como las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- **En general**, todas aquellas operaciones respecto de **las que exista una obligación periódica de suministro de información** a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas, y cuyo contenido sea coincidente.
- En el caso de las **comunidades de propietarios no se incluirán** las operaciones de suministro de energía, combustibles y agua de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario, y las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y **elementos comunes**. En el caso de **entidades de carácter social** sin ánimo de lucro tampoco se incluirán los gastos de energía, combustibles, agua y seguros.

#### **E.- Datos incluidos en la declaración**

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, así como el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del declarante, así como de las personas o entidades incluidas en la declaración.
- El **importe total**, expresado en euros, de las operaciones realizadas con cada persona o entidad durante el año natural al que la declaración se refiera.

- En particular, **se harán constar separadamente de otras operaciones** que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, **los arrendamientos de locales de negocios**. En estos casos, el arrendador consignará el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal de los arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados.
- Se harán constar los **importes superiores a 6.000 euros** que se hubieran **percibido en metálico** de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.
- **Se harán constar separadamente** de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, **las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles**, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el IVA.
- En el caso de declarantes que hayan optado en sus operaciones por la aplicación el **régimen especial del criterio de caja**, así como, los que **sean destinatarios de las mismas**, las operaciones **tendrán que figurar separadamente** en la declaración, y se **consignarán** tanto en la **declaración del año natural** en que se **haya efectuado la operación**, como en el año en el que se **hagan efectivos** dichos importes.
- Se harán constar **separadamente** de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, las operaciones en las que el sujeto pasivo sea **el destinatario** por la aplicación de la **Inversión del Sujeto pasivo**.

#### **F.- Criterios determinación importe operaciones**

- Tratándose de **operaciones sujetas y no exentas** del IVA, se declarará el importe total de las contraprestaciones, **incluidas las cuotas y recargos repercutidos o soportados** por dicho impuesto, así como la compensación, según el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- En las **operaciones de mediación y en las de agencia o comisión** en las que el agente o comisionista actúe en nombre ajeno, deberá declararse el importe total individualizado de las contraprestaciones correspondientes a estas prestaciones de servicios, incluidas las cuotas repercutidas o soportadas en concepto del IVA.
- El importe total de las operaciones **se declarará neto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones** concedidos y de las operaciones que queden sin efecto en el mismo año natural, teniéndose en cuenta las alteraciones del precio que se hayan producido en el mismo periodo, así como **los importes declarados por insolvencias de concurso de acreedores**.

#### **G.- Criterio de imputación temporal**

- Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual **son las realizadas** por el obligado tributario **en el año natural** al que se refiere la declaración. A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas en el período en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **se debe realizar la anotación registral de la factura o documento** sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.
- Las operaciones a las que se le aplique el **régimen especial del criterio de caja**, se consignarán en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de las mismas, es decir, en el momento del cobro total o parcial.
- En los casos de **devoluciones, descuentos y bonificaciones**, deberán ser consignados en la declaración del **año natural en que se hayan producido** dichas circunstancias modificativas, y consignados en el trimestre natural en que se hayan producido.
- Cuando existan **anticipos de clientes y a proveedores y otros acreedores** constituyen operaciones que deben incluirse en la declaración anual. Cuando posteriormente se efectúe la operación, se declarará el importe total de la misma, **minorado en el importe del anticipo anteriormente declarado**, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite cuantitativo de 3.005,06 euros.

- Las **subvenciones, auxilios o ayudas** que concedan por la Administración, Comunidades Autónomas, etc. se entenderán satisfechos **el día** en que se expida la correspondiente **orden de pago**. De **no existir orden de pago** se entenderán satisfechas **cuando se efectúe el pago**.
- Cuando las **cantidades percibidas en metálico** no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o **por no haber alcanzado** en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios **deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior** en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.

#### **H.- Remisión datos asesoría**

El cambio fundamental a efectos de la confección del presente modelo, se encuentra en el **importante aumento de datos** que se han de transmitir a la Agencia Tributaria, ya que como se comentó anteriormente hay que **desglosar y especificar por trimestre separados** las operaciones realizadas con un mismo cliente o proveedor, esto puede suponer el cuadruplicar la información de datos incluidos en el modelo 347.

Por ello, será **indispensable** que los datos que nos remitan vengan **en un archivo con formato excel**, según la estructura que tienen los dos anexos que se adjuntaron con la Circular N° 52 (relación de clientes y proveedores), poniéndose en contacto con su proveedor informático para que configure su programa de contabilidad, y poder cumplir las recientes exigencias de la Administración Tributaria en el plazo establecido reglamentariamente.

ECADE  
Dpto. Fiscal